

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 26/01/2024

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. C 022024
COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 012024
ACTA DE ADJUDICACIÓN 0042024
FONDO GENERAL

TOMÁS WILFREDO MARTÍNEZ LOZANO, de (.....) de edad, Doctor en Medicina, de (.....) domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DELEGADO** y como **SUB-DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **SUB-DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** Certificación de Acuerdo de Delegación de competencia número **DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO**, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se faculta al compareciente, en su calidad de Sub Director de este Centro Hospitalario, delegando en este la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados en la Contratación Directa, cuando el monto no exceda de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente; en razón de lo anterior, me encuentro plenamente facultado para suscribir actos como el presente; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, Empleado, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad Número y de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABYMED, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco cero seis cero ocho – uno cero uno - cinco; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusula Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder, otorgado en esta Ciudad a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Giancarlo Angelucci Silva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **CUARENTA Y**

DOS del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Servicio proveniente del proceso de Comparación de Precios 012024, denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE GASOMETRÍA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LCP, su Reglamento, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: I) **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE GASOMETRÍA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. Nº	Nº Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Monto	Plazo de Entrega
1	2	<p>LABYMED, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE GASOMETRIA.</p> <p>Se Requiere: El arrendamiento de dos equipos de gasometría que procesen 33 muestras diarias cada uno. CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: A) PH límite inferior mayor o igual a 6.4 - límite superior menor o igual a 8.00.</p>					
		<p>B) pCO2 límite inferior mayor o igual 5 - límite superior menor o igual a 150 MM HG/KPA, C) pO2 límite inferior mayor o igual 6 - límite superior menor o igual a 800. OTROS PARAMETROS: A) HC03 límite inferior mayor o igual a 3 - límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, B) TC02 límite inferior mayor o igual a 3 - límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, (DIOXIDO DE CARBONO TOTAL), C) BE límite inferior -30 - límite superior +30 MMOL (EXCESO DE BASE TOTAL), D) SaO2% límite inferior mayor o igual a 0 - límite superior menor o igual a 100%, E) A-aDO2: 0-800 (DIFUSION ALVEOLO-ARTERIAL DE OXIGENO). (Opcional) F) METAHEMOGLOBINA. (Opcional) G) LACTATO H) Na, K y Cl (Cloro Opcional).</p> <p>CODIGO SINAB: 81214100; CODIGO ONU: 85121801</p> <p>OFRECEN: El arrendamiento de dos equipos de gasometría que procesen 33 muestras diarias cada uno. CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: A) PH límite inferior mayor o igual a 6.4 - límite superior menor o igual a 8.00 B) pCO2 límite inferior mayor o igual 5 - límite superior menor o igual a 150 MM HG/KPA, C) pO2 límite inferior mayor o igual 6 - límite superior menor o igual a 800. OTROS PARAMETROS: A) HC03 límite inferior mayor o igual a 3 - límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, B) TC02 límite inferior mayor o igual a 3 - límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, (DIOXIDO DE CARBONO TOTAL), C) BE límite inferior -30 - límite superior +30 MMOL (EXCESO DE BASE TOTAL), D) SaO2% límite inferior mayor o igual a 0 - límite superior menor o igual a 100%, E) A-aDO2: 0-800 (DIFUSION ALVEOLO-ARTERIAL DE OXIGENO). (Opcional) F) METAHEMOGLOBINA. (Opcional) G) LACTATO H) Na, K y Cl (Cloro Opcional).</p> <p>DNM: IM097517122019 MARCA: INSTRUMENTATION LABORATORY ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</p>	C/U	12	\$3,400.00	\$ 40,800.00	Del 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024
MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) . . .						\$ 40,800.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren nuevas necesidades del servicio, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que proceda a brindarlo. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Documentos de Solicitud para el Servicio de Arrendamiento de equipos de Gasometría para el Hospital Nacional Rosales, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de adjudicación No. 0042024, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son FIRMES; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común; **CONDICIONES ESPECIALES EQUIPOS DE GASOMETRÍA** **c)** La contratista deberá entregar en calidad de arrendamiento, dos equipos de gasometría, los cuales deberán tener las especificaciones siguientes: **1)** que procesen treinta y tres (33) muestras diarias cada uno; con las siguientes especificaciones: **2)** PH límite inferior mayor o igual a 6.4 – límite superior menor o igual a 8.00; y **3)** Pco2 límite inferior mayor o igual a 5 – límite superior menor o igual a 150 MM HG/KPA, C) po2 límite inferior mayor o igual 6 – límite superior menor o igual a 800. OTROS PARAMETROS: A) HCo3 límite inferior mayor o igual a 3 – límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, B) TCo2 límite inferior mayor o igual a 3 límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, (DIÓXIDO DE CARBONO TOTAL), C) BE límite inferior – 30 – límite superior +30 MMOL (EXCESO DE BASE TOTAL), D) Sao2% límite inferior mayor o igual a 0 – límite superior menor o igual a 100%, E) A-Ado2: 0-800 (DIFUSION ALVEOLO-ARTERIAL DE oxígeno). (Opcional) F) METAHEMOGLOBINA. (Opcional) G) LACTATO H) Na, K y Cl (Cloro Opcional). **CÓDIGO SINAB:** 81214100; **CÓDIGO ONU:** 85121801; OFRECEN: El arrendamiento de dos equipos de gasometría

que procesen 33 muestras diarias cada uno. CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: a) PH límite inferior mayor o igual a 6.4 – límite superior menor o igual a 8.00 B) Pco2 límite inferior mayor o igual a 5 – límite superior menor o igual a 150 MM HG/KPA, C) po2 límite inferior mayor o igual a 6 – límite superior menor o igual a 800. OTROS PARAMETROS: A) HCO₃ límite inferior mayor o igual a 3 – límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, B) TCO₂ límite inferior mayor o igual a 3 – límite superior menor o igual a 60 MMOL/L, (DIÓXIDO DE CARBONO TOTAL), C) BE límite inferior – 30 – límite superior +30 MMOL (EXCESO DE BASE TOTAL), D) Sao₂% límite inferior mayor o igual a 0 – límite superior menor o igual a 100%, E) A-Ado₂: 0-800 (DIFUSIÓN ALVEOLO-ARTERIAL DE OXÍGENO). (Opcional) F) METAHEMOGLOBINA. (Opcional) G) LACTATO H) Na, K y Cl (Cloro Opcional). **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, en el Rubro Arrendamiento de Equipo de Gasometría; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,800.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria FGo062024, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. Cifrado Presupuestario: 2024-3201-3-02-02-21-1-54316; dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de

diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el servicio se haya recibido.** **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del servicio de arrendamiento inicio a partir de día UNO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. El lugar de entrega de los equipos será así: a) UNO PARA LA UCI; y b) OTRO PARA EL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA DE ESTE HOSPITAL. El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. **VI) CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de falta de servicio en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del servicio a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de la interrupción de dicho servicio que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo

de 3"x4" de medida. **VII) CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **1154**, de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, al señor **HÉCTOR RAMÓN BOLAÑOS LÓPEZ**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. **VIII) CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Rosales, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 Y 128; de la LCP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **CUATRO MIL OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,080.00)**, equivalente al (10%) por ciento del valor total del servicio contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, y estará vigente desde el **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha. La cual deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por Notario, exponiendo de cuantos folios consta en la razón de certificación. **IX) CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **X) CLAUSULA DECIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda

información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a

través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de

las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito

con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL CONTRATISTA** en

caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y la **CONTRATISTA:** (.....
.....) En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SUB DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

JURÍDICO/R-2*

=====
NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).